

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, los escritos que anteceden para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto :	1038
Actuación :	Divorcio
Demandante:	María Esmeralda Morales Fernández
Demandada:	Cristian Edward Orozco Ferro
Radicado:	76-001-31-10-001-2012-00388-00
Providencia:	Auto Trámite

El 31 de marzo del corriente año se allega al canal digital del despacho poder conferido por el señor CRISTIAN EDWARD OROZCO FERRO, al profesional del derecho JOSE RICARDO FLOR HERRERA, para revisar asuntos relacionados con la cuota alimentaria que se fijó en favor de la hija de las partes, ISABELLA CRISTINA OROZCO MORALES.

Revisado el poder conferido se avizora que reúne los requisitos del Decreto 806 de junio de 2020.

Posteriormente el 03 mayo hogaño, el abogado postulado presenta escrito mediante el cual solicita oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que consigne a ordenes de la señora MARIA ESMERALDA MORALES FERNANDEZ el valor de la cuota alimentaria en los términos señalados en el literal C del numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia No 373 de diciembre 12 de 2013, proferida dentro del presente asunto y por este despacho judicial, toda vez que hasta el mes de agosto del año 2021 mientras el peticionario estuvo vinculado como miembro activo del ejército, los descuentos ordenados en la sentencia por concepto de cuota alimentaria en favor de su hija ISABELLA CRISTINA OROZCO MORALES se hicieron mensualmente y fueron pagados de forma oportuna a la demandante.

Desde el mes de septiembre de 2021 la asignación de la mesada pensional paso a cargo de CREMIL entidad que desde dicho mes no ha realizado los pagos mensuales fijadas en favor de la hija.

Según el peticionario si le han venido realizando descuentos, pero no han sido consignados a ordenes de la cuenta de la señora MARIA ESMERALDA MORALES FERNANDEZ, los dineros retenidos se encuentran en “acreedores varios” para ello anexa el pantallazo del mensaje de whatsapp remitido pro Cremil al señor OROZCO FERRO.

Que para septiembre de 2021 la asignación básica era de \$3.530.621.00 y para el año 2022 de \$3.786.944.00.

Que, en atención a lo anterior, se debe consignar en la cuenta bancaria de la señora MORALES FERNANDEZ el 25% del sueldo básico en mención desde el mes de septiembre a diciembre de 2021 y desde enero a abril de 2022 y las que en adelante se sigan causando.

Finalmente indica que CREMIL debe consignar en la cuenta bancaria de la señora Morales Fernández la cuota extra de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2021 y las cuotas extras que en adelante se sigan causando, tal como quedó consignado en la sentencia en comento, y en el caso que los descuentos realizados superen el monto de la cuota alimentaria, como al parecer ha sido, se sirva ordenar que el excedente sea devuelto al peticionario.

Para Resolver Considera el Despacho:

Desarchivado el expediente en comento efectivamente se avizoro que el 12 de septiembre del año 2013, se profirió la Sentencia No 373 y en el numeral Tercero literal C se dispuso: *“El señor CRISTIAN EDWARD OROZCO FERRO queda obligado a suministrar alimentos a su hija ISABELLA CRISTINA OROZCO MORALES en cuantía del 25% del salario básico mensual que percibe como miembro del Ejército Nacional. En cada uno de los meses de junio y diciembre de cada año el señor CRISTIAN EDWARD OROZCO FERRO aporta como cuota extra para su hija ISABELLA CRISTINA OROZCO MORALES la suma de \$600.000.00 (Seiscientos mil pesos). Las cuotas extras pactadas se incrementarán a partir del 01 de enero de cada año en la misma proporción que aumente el salario básico que percibe el señor CRISTIAN EDWARD OROZCO FERRO autoriza en forma expresa para que la pagaduría del Ejército Nacional descuenta por nómina los valores ya señalados (cuota ordinaria y extras) y sean consignados a nombre de la señora MARIA ESMERALDA MORALES FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 34.655.574, en la cuenta de ahorros 722-527-297-21 de Bancolombia. El señor CRISTIAN EDWARD OROZCO FERRO renuncia a revocar la autorización de descuento por nómina en forma unilateral, la misma procederá siempre y cuando se pida por él y la señora MARIA ESMERALDA MORALES FERNANDEZ. Las cuotas pactadas rigen a partir del 1 de enero de 2014.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se oficiará a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares comunicando el acuerdo realizado por las partes el 12 de diciembre de 2013 y aprobado mediante sentencia No. 373, para que en lo sucesivo se siga dando cumplimiento a lo ahí acordado por la señora MARIA ESMERALDA MORALES FERNANDEZ y el señor CRISTIAN EDWARD OROZCO FERRO.

Igualmente, para que informen si desde el momento que el señor OROZCO FERRO pasó a disfrutar de su retiro, la caja le ha realizado descuentos en razón de la cuota alimentaria de la menor ISABELLA CRISTINA OROZCO MORALES, y de ser cierto indicar el porcentaje descontado, a ordenes de quien se encuentran estos recursos, y el monto del mismo a la fecha.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.**

RESUELVE:

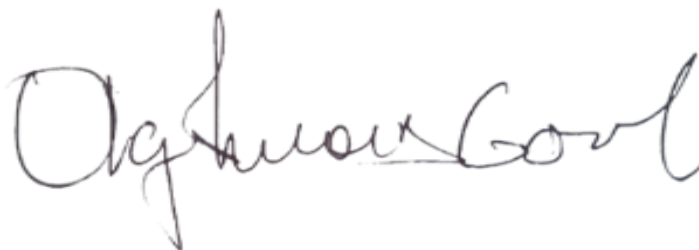
PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE RICARDO FLOR HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No 14.650.817 y Tarjera Profesional No. 325.034 del C.S.J., como apoderado judicial del señor CRISTIAN EDWARD OROZCO FERRO, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: OFICIAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES comunicando el acuerdo realizado por las partes el 12 de diciembre de 2013 y aprobado mediante sentencia No. 373, para que en lo sucesivo se siga dando cumplimiento a lo ahí acordado por la señora MARIA ESMERALDA MORALES FERNANDEZ y el señor CRISTIAN EDWARD OROZCO FERRO.

TERCERO: Igualmente, para que informen si desde el momento que el señor OROZCO FERRO pasó a disfrutar de su retiro, la caja le ha realizado descuentos en razón de la cuota alimentaria de la menor ISABELLA CRISTINA OROZCO MORALES, y de ser cierto indicar el porcentaje descontado, a ordenes de quien se encuentran estos recursos, y el monto del mismo a la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ